



DECRETO por el que se adiciona la Ley General de Bienes Nacionales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007

PROCESO LEGISLATIVO	
01	21-12-2006 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. Presentada por los Senadores José González Morfín, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Carlos Navarrete Ruiz y Santiago Creel Miranda. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 21 de diciembre de 2006.
02	21-12-2006 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. Aprobado con 109 votos en pro, 2 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 21 de diciembre de 2006. Discusión y votación, 21 de diciembre de 2006.
03	21-12-2006 Cámara de Diputados. MINUTA proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. Se turnó a la Comisión de Gobernación. Gaceta Parlamentaria, 22 de diciembre de 2006.
04	26-04-2007 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. Aprobado con 376 votos en pro y 4 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2007. Discusión y votación, 26 de abril de 2007.
05	31-08-2007 Ejecutivo Federal DECRETO por el que se adiciona la Ley General de Bienes Nacionales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007.



1er 2

INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA UN
SEGUNDO PARRAFO AL
ARTICULO DECIMO
TERCERO TRANSITORIO DE
LA LEY GENERAL DE
BIENES NACIONALES.

C. PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
PRESENTE

Los que suscribimos, Senadores de la República, pertenecientes a
, con fundamento en lo dispuesto por los artículos
71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interno
del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos
a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **Iniciativa de
Decreto que adiciona un párrafo al ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO TRANSITORIO** de la Ley General de Bienes
Nacionales, con arreglo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito fundamental de contar con una nueva Ley en
materia de bienes nacionales, que respondiera a la realidad del país

en el año de 2004, se expidió la Ley General de Bienes Nacionales vigente, por la que se establecieron los elementos necesarios para una eficiente administración y óptimo aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio nacional.

Una de las principales aportaciones de la Ley aprobada en 2004, es la inclusión del Título Segundo, *De los bienes de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación*, cuyo Capítulo Único, integrado por los artículos 23, 24 y 25, establece el régimen de los bienes inmuebles y muebles bajo su dominio.

En su artículo 23, la Ley determina que las atribuciones que se otorgan en el Título mencionado al Poder Legislativo, "serán ejercidas de forma independiente por conducto de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores".

Este reconocimiento de la Ley no hace sino atender y acatar la decisión fundamental contenida en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la división de los Poderes, lo cual significa que en materia patrimonial, como en todas las demás de orden público, la única soberanía por encima del Legislativo es la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Bajo ese principio superior hay que entender las determinaciones del Título Segundo de la Ley de Bienes Nacionales, en cuyo artículo 23 se prescribe que los Poderes Legislativo y Judicial, "a nombre de la propia Federación", pueden adquirir y enajenar inmuebles "conforme a lo previsto en el artículo 84 de esta ley, previa su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación,

mediante el acuerdo que para tal efecto emitan”, lo cual reconfirma el reconocimiento a la independencia y autonomía de los Poderes de la Unión; es decir, que para adquirir y enajenar bienes inmuebles, los Poderes Legislativo y Judicial no están sometidos a decisiones administrativas del Poder Ejecutivo Federal, sino únicamente al deber de proporcionar a la Secretaría de la Función Pública la información relativa a dichos inmuebles, a efecto de que sea incorporada al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal”.

Una consecuencia de lo anterior es que los bienes inmuebles del Poder Legislativo Federal sólo están sujetos a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal, lo cual es razonable y congruente, pues éste es una dependencia administrativa facultada por la propia Ley para ese efecto.

Como expresión del viejo y arraigado desequilibrio de los Poderes que vivió la República, las Cámaras y el Congreso de la Unión en su conjunto sufrieron la dominación y preeminencia del Ejecutivo y de la Administración Pública Federal, lo cual se constata palmariamente en el Decreto Presidencial del 12 de Noviembre de 1964, mediante el que se incorporó al dominio público de la Federación y se destinó al servicio del H. Congreso de la Unión, para la construcción de un Palacio Legislativo, el terreno donde estuvo ubicada la Fábrica Nacional de Armas de la Ciudad de México, D.F., cuyo artículo **Tercero** ordenó, sin mayores miramientos y con autoritarismo centralista gubernamental, que los inmuebles de Xicoténcatl (el Senado actual) y de Donceles y Allende (la antigua Cámara de Diputados), *“quedarán automáticamente retirados del servicio del*

Poder Legislativo y serán entregados a la Secretaría del Patrimonio Nacional con las formalidades de Ley”.

Se corría el riesgo, en consecuencia, de que la Cámara de Diputados perdiera la disposición y uso de su edificio histórico de Donceles, lo cual ocurrió sin consecuencias graves, pero el Senado podría igualmente perder la casona de Xicoténcatl 9 y los derechos adquiridos sobre otros inmuebles, cuya propiedad y enajenación, en su caso, le servirán en gran medida para cumplir o complementar diversos propósitos vinculados con la construcción y equipamiento de su nueva sede.

Sucedo, por lo tanto, que existen algunos viejos Decretos del Ejecutivo, expedidos por Presidentes de la República anteriores a la vigencia de la nueva Ley, con la estructura de asignaciones y revocaciones de su parte, a los Poderes Legislativo y Judicial, cuyo texto resulta incongruente con la Constitución, según ya se expuso, y con la nueva Ley. Aunque ésta determina la plena autonomía de los Poderes para establecer su propio régimen al respecto, pudiera sin embargo quedar la duda acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier vía antes de la expedición de la Ley de 2004, razón por la cual los suscritos consideramos indispensable adicionar un texto aclaratorio como segundo párrafo del artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Dicho párrafo confirmaría el dominio y disposición de las Cámaras del Congreso y del Poder Judicial de la Federación sobre los inmuebles que les fueron destinados antes de la expedición de la Ley. Quedaría plasmado el pleno respeto a la división de los poderes

como principio constitucional superior, en el entendido de que en el caso de los bienes correspondientes al Poder Legislativo no sería un funcionario administrativo, sino el propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo la secuela del proceso correspondiente, quien tendría que dar las autorizaciones para la desincorporación y autorizar en su caso, la enajenación de los bienes inmuebles bajo su dominio, lo que proporciona la plena garantía de seguridad y certidumbre al procedimiento.

En el caso de los bienes destinados al Poder Legislativo, la desincorporación del régimen del dominio público, se daría mediante un Acuerdo Bicameral, en lugar de un Acuerdo Administrativo, lo cual constituirá un trámite ágil que permitirá llevar a cabo con oportunidad las acciones encaminadas a concretar las operaciones

Por las razones que anteceden, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el siguiente:

Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo DECIMO TERCERO TRANSITORIO de la Ley General de Bienes Nacionales.

Artículo Único.- Se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales con un segundo párrafo, para quedar como sigue:

DÉCIMO


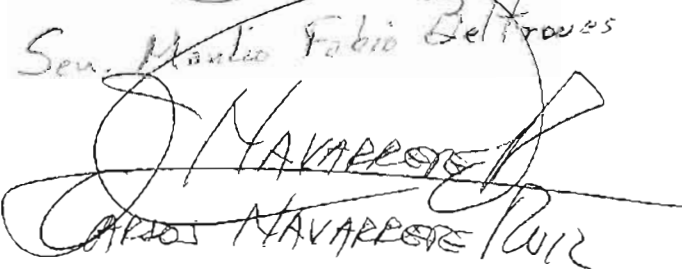
TERCERO.-




.....

“En el caso de aquellos Decretos Presidenciales que asignaron bienes inmuebles a los Poderes Legislativo y sus dos Cámaras, y Judicial de la Federación, se determina que dichos Decretos constituyen, en cada caso, los títulos que acreditan la propiedad de los inmuebles a favor de dichos Poderes, los que contarán con un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, para promover su inscripción en el Registro Público, de la Propiedad Federal y su incorporación al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal”.

Transitorio.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Sesiones del Senado de la República, a los 19 días del mes de diciembre de 2006.


Sen. Mario Fabio Beltrones

CARLOS NAVARRETE RUIZ


Sen. José González Morfín

S. Cruz




21 DIC 2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Claudia Rodríguez

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.**

Con dispensa de segunda lectura, se aprobó por 109 votos en pro, 2 en contra y 3 abstenciones. Pasó a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**

A las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos Primera, les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

De conformidad con lo propuesto por los artículos 85 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, corresponde a estas comisiones presentar el dictamen respectivo a dicha iniciativa, de acuerdo con los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de diciembre de 2006, los Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Santiago Creel Miranda, Carlos Navarrete Ruíz, José González Morfin, Arturo Escobar y Vega, Dante Delgado, Alejandro González Yáñez y Jesús Murillo Karam, representantes de todos los Grupos Parlamentarios en el Senado de la República, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.



Por lo que llegado el momento, se presenta el dictamen a la iniciativa de reforma que adiciona un párrafo al artículo décimo tercero de la Ley General de Bienes Nacionales, con base en la siguientes.

CONSIDERACIONES

Para apoyar el conocimiento de los propósitos del proyecto legislativo que se dictamina, se reproduce el texto propuesto de la iniciativa:

"ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona con un segundo párrafo el artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:
DÉCIMO TERCERO.- ...*

En el caso de aquellos Decretos Presidenciales que asignaron bienes inmuebles a los Poderes Legislativo y sus dos Cámaras, y Judicial de la Federación, se determina que dichos Decretos constituyen, en cada caso, los títulos que acreditan la propiedad de los inmuebles a favor de dichos Poderes, los que contarán con un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto para promover su inscripción en el Registro Público, de la Propiedad Federal y su incorporación al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal".

La iniciativa tiene como propósito fundamental el adicionar un párrafo segundo al artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO de la Ley General de Bienes Nacionales, para confirmar el dominio y disposición de las cámaras del Congreso de la Unión y del Poder Judicial de la Federación sobre los bienes inmuebles que les fueron destinados como parte de su patrimonio inmobiliario.



Como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa en comento en la Ley General de Bienes Nacionales, aprobada en 2004 incluye en el título segundo, capítulo único de los Bienes de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, las atribuciones que les corresponden para adquirir y enajenar inmuebles, previa su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación, mediante el acuerdo que para tal efecto emitan.

Si bien la Ley en vigor establece la garantía para los poderes de la unión para adquirir u enajenar bienes inmuebles sin estar sometidos a decisiones administrativas del Poder Ejecutivo Federal, si no únicamente con la obligación de informar a la Secretaría de la Función Pública para el efecto de su registro en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Sin embargo, como se reconocen en la fundamentación de la iniciativa que se dictamina existen decretos presidenciales emitidos con anterioridad a la expedición de la Ley General de Bienes Nacionales, con estructura de asignaciones y revocaciones a los Poderes Legislativo y Judicial cuyo texto resulta incongruente con las disposiciones constitucionales.

Con la modificación que se propone en la iniciativa a que se refiere este dictamen se confirmaría el dominio y disposición de las Cámaras del Congreso y del Poder Judicial de la Federación sobre los inmuebles que les fueron destinados antes de la expedición de la Ley correspondiente.

Con base en los razonamientos antes expuestos, estas Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, de conformidad con lo estipulado por los artículos 85 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 d el Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, someten a consideración de esta soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona con un segundo párrafo el artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:
DÉCIMO TERCERO.- ...

En el caso de aquellos Decretos Presidenciales que asignaron bienes inmuebles a los Poderes Legislativo y sus dos Cámaras, y Judicial de la Federación, se determina que dichos Decretos constituyen, en cada caso, los títulos que acreditan la propiedad de los inmuebles a favor de dichos Poderes, los que contarán con un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto para promover su inscripción en el Registro Público, de la Propiedad Federal y su incorporación al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los veintiún días, del mes de diciembre de 2006.

COMISION DE GOBERNACIÓN

SEN. JESUS MURILLO KARAM
Presidente




SEN. FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario



SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA
Secretario



SEN. RICARDO GARCÍA CERVANTES



SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN



SEN. HUMBERTO AGUILAR CORONADO



SEN. CARLOS ACEVES DEL OLMO



SEN. ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER



SEN. LEONEL GODOY RANGÉL



SEN. RAMÓN MUÑOZ GUTIERREZ



SEN. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA



SEN. JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO



SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA

SEN. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA

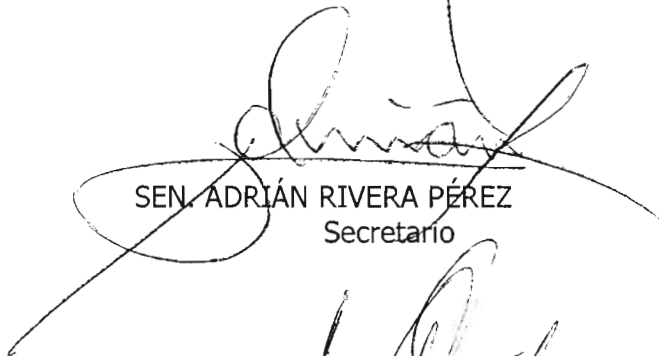
SEN. JOSÉ LUIS LOBATO CAMPOS



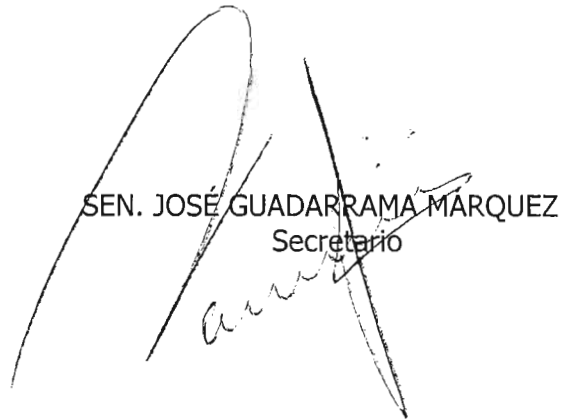
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



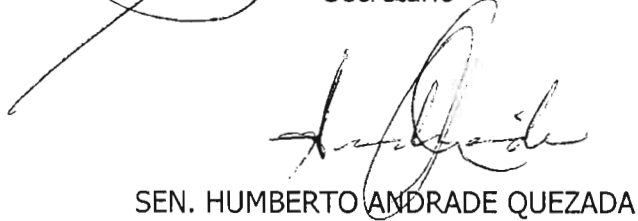
SEN. FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI
Presidente



SEN. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
Secretario



SEN. JOSÉ GUADARRAMA MÁRQUEZ
Secretario



SEN. HUMBERTO ANDRADE QUEZADA

21-12-2006

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Aprobado con 109 votos en pro, 2 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 21 de diciembre de 2006.

Discusión y votación, 21 de diciembre de 2006.

Compañeras y compañeros senadores: Informo a ustedes que las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, han remitido a esta Mesa Directiva un Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, que previamente ha sido conversado con cada uno de los grupos parlamentarios.

Debido a que el Dictamen se ha distribuido entre la Asamblea, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura.

- LA C. SECRETARIA MENCHACA CASTELLANOS: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del Dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

Quienes estén porque no se omita, favor de manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

Senador, si se omite la lectura, Senador Presidente.

- EL C. PRESIDENTE MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA: En consecuencia, consulte ahora la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-LA C. SECRETARIA MENCHACA CASTELLANOS: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa la segunda lectura, senador presidente.

-EL C. PRESIDENTE BELTRONES RIVERA: Continúe la secretaría consultando a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

-LA C. SECRETARIA MENCHACA CASTELLANOS: Seguimos consultado a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se autoriza, senador presidente.

-EL C. PRESIDENTE BELTRONES RIVERA: En consecuencia está a discusión el anterior dictamen.

No habiendo quien haga uso de la palabra, consulte la secretaría si se encuentra suficientemente discutido.

-LA C. SECRETARIA MENCHACA CASTELLANOS: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra el dictamen suficientemente discutido.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Suficientemente discutido, senador presidente.

-EL C. PRESIDENTE BELTRONES RIVERA: En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto.

(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA MENCHACA CASTELLANOS: Senador presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron **109 votos en pro; 2 en contra y 3 abstenciones.**

-EL C. PRESIDENTE BELTRONES RIVERA: Aprobado el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

21-12-2006

Cámara de Diputados.

MINUTA proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Se turnó a la Comisión de Gobernación.

Gaceta Parlamentaria, 22 de diciembre de 2006.

CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

México, DF, a 21 de diciembre de 2006.

Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a usted expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General de Bienes Nacionales.

Sen Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica)
Vicepresidente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona con un segundo párrafo el artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

DÉCIMO TERCERO. ...

En el caso de aquellos Decretos Presidenciales que asignaron bienes inmuebles a los Poderes Legislativo y sus dos Cámaras, y Judicial de la Federación, se determina que dichos Decretos constituyen, en cada caso, los títulos que acreditan la propiedad de los inmuebles a favor de dichos Poderes, los que contarán con un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto para promover su inscripción en el Registro Público, de la Propiedad Federal y su incorporación al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 21 de diciembre de 2006.

Sen Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica)
Vicepresidente

Senadora Claudia Sofía Corichi García (rúbrica)
Secretaria

(Turnada a la Comisión de Gobernación. Diciembre 21 de 2006.)

26-04-2007

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Aprobado con 376 votos en pro y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2007.

Discusión y votación, 26 de abril de 2007.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo Décimo Tercero de la Ley General de Bienes Nacionales.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, inciso e) y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

Antecedentes

I. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera y Jesús Murillo Karam, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Santiago Creel Miranda y José González Morfín, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Carlos Navarrete Ruiz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Arturo Escobar y Vega, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dante Delgado, integrante del grupo parlamentario de Convergencia y Alejandro González Yáñez, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

II. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, dispuso que la Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, se sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen respectivo, siendo aprobado por ciento nueve votos a favor, dos en contra y tres abstenciones.

IV. La Minuta correspondiente se remitió a la Cámara de Diputados siendo recibida por el Pleno en sesión del veintiuno de diciembre de dos mil seis, ordenando la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

V. En sesión del diecinueve de abril de dos mil siete, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados aprobaron el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

Señala la iniciativa que la Ley de Bienes Nacionales en vigor determina que las atribuciones que se otorgan en el Título mencionado al Poder Legislativo, serán ejercidas de forma independiente por conducto de la Cámara de Diputados y de Senadores, en acato a la división de poderes.

En este sentido, destaca la iniciativa las determinaciones de la Ley General de Bienes Nacionales para que el Poder Judicial y Legislativo, a nombre de la Federación, puedan adquirir y enajenar inmuebles, previa su desincorporación del régimen público de la Federación mediante los acuerdos que para tales efectos se emitan.

La iniciativa señala que "las Cámaras y el Congreso de la Unión en su conjunto sufrieron la dominación y preeminencia del Ejecutivo y de la Administración Pública Federal, lo cual se constata palmariamente en el Decreto Presidencia del 12 de noviembre de 1962, mediante el que se incorporó el dominio de la Federación y se destinó al servicio del H. Congreso de la Unión, para la construcción de un Palacio Legislativo, el terreno donde estuvo ubicada la Fábrica Nacional de Armas de la Ciudad de México, cuyo artículo Tercero ordenó, sin mayores miramientos y con autoritarismo centralista gubernamental, que los inmuebles de Xicoténcatl (el Senado actual) y de Donceles (la antigua Cámara de Diputados), *quedaran automáticamente retirados del servicio del Poder Legislativo y serán entregados a la Secretaría del Patrimonio Nacional con las formalidades de Ley.*"

Aunque la Ley General de Bienes Nacionales determina la autonomía de los Poderes de la Unión para establecer su propio régimen de enajenación de bienes, la iniciativa del Senado de la República señala que pudiera "quedar la duda" sobre los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier vía antes de la expedición de la Ley en vigor, por lo cual considera la adición de un párrafo al Artículo Décimo Tercero Transitorio mismo que confirmaría el dominio y la disposición de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión y del Poder Judicial de la Federación de los bienes que les fueron destinados antes de la expedición de la Ley General de Bienes Nacionales.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, tiene por objeto la protección y administración con eficiencia del patrimonio nacional, propiciando el óptimo aprovechamiento de los bienes nacionales, su integración y la distribución de las competencias de las dependencias administradoras de los inmuebles, materia de dicha regulación.
2. El Título Segundo de dicho ordenamiento establece las regulaciones específicas sobre los bienes y las atribuciones que se otorgan al Poder Legislativo, ejercidas de forma independiente por conducto de la Cámara de Diputados y Senadores. Dicho Título se transcribe a continuación:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS BIENES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23.- Las atribuciones que en este Título se otorgan al Poder Legislativo, serán ejercidas de forma independiente por conducto de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

El Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Federación, a nombre de la propia Federación, podrán:

- I.- Adquirir inmuebles con cargo al presupuesto de egresos que tuvieren autorizado o recibirlos en donación, asignarlos al servicio de sus órganos y administrarlos;
- II.- Enajenar los inmuebles a que se refiere la fracción anterior conforme a lo previsto en el artículo 84 de esta Ley, previa su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación, mediante el acuerdo que para tal efecto emitan;

III.- Emitir su respectiva normatividad para la realización de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II este artículo;

IV.- Implementar un sistema de administración inmobiliaria que permita la administración eficaz y el óptimo aprovechamiento de los inmuebles que conforme al presente artículo adquieran, así como designar a los responsables inmobiliarios correspondientes, quienes tendrán las funciones previstas en la normatividad que emitan en materia de administración de inmuebles, y

V.- Emitir los lineamientos correspondientes para la construcción, reconstrucción, adaptación, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de dichos inmuebles.

Tratándose de inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, darán la intervención que corresponda conforme a la legislación aplicable, a la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 24.- El Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Federación deberán conformar su respectivo inventario, catastro y centro de documentación e información relativos a los inmuebles federales a que se refiere el artículo anterior, y deberán tramitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal de los títulos previstos en la fracción I del artículo 42 de la presente Ley.

Para tal efecto, emitirán las normas y procedimientos para que sus responsables inmobiliarios realicen el acopio y actualización de la información y documentación necesaria.

Además, proporcionarán a la Secretaría la información relativa a dichos inmuebles, a efecto de que sea incorporada al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

ARTÍCULO 25.- Los bienes muebles al servicio de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, se regirán por las leyes correspondientes y por las normas que los mismos emitan. En todo caso, podrán desincorporar del régimen de dominio público de la Federación los bienes muebles que estén a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, a fin de proceder a su enajenación.

3. Respecto al proyecto de dictamen remitido por la colegisladora, esta Comisión hace suyas las consideraciones realizadas por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, ya que las mismas permitirán el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, confirmando las atribuciones de las Cámaras del Congreso y del Poder Judicial sobre la disposición de sus bienes inmuebles, por lo que se transcriben a continuación las siguientes consideraciones del dictamen emitido por la colegisladora:

"Como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa en comento en la Ley General de Bienes Nacionales, aprobada en 2004, incluye un Título Segundo, Capítulo Único de los Bienes de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, las atribuciones que les corresponden para adquirir y enajenar inmuebles, previa su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación, mediante el acuerdo que para tal efecto emitan.

Si bien la Ley en vigor establece que la garantía para los Poderes de la Unión para adquirir o enajenar bienes inmuebles sin estar sometidos a decisiones administrativas del Poder Ejecutivo Federal, sino únicamente con la obligación de informar a la Secretaría de la Función Pública para el efecto de su registro en el Sistema de Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Sin embargo, como se reconoce en la fundamentación de la iniciativa que se dictamina, existen decretos presidenciales emitidos con anterioridad a la expedición de la Ley General de Bienes Nacionales, con estructura de asignaciones y revocaciones a los Poderes Legislativo y Judicial cuyo texto resulta incongruente con las disposiciones constitucionales.

Con la modificación que se propone en la iniciativa a que se refiere este dictamen, se confirmaría el dominio y disposición de las Cámaras del Congreso y del Poder Judicial de la Federación sobre los inmuebles que les fueron destinados antes de la expedición de la Ley correspondiente".

Por lo antes expuesto, y para los efectos del artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de remitir al Ejecutivo el Decreto para su publicación, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

DÉCIMO TERCERO.- ...

En el caso de aquellos Decretos Presidenciales que asignaron bienes inmuebles a los Poderes Legislativo y sus dos Cámaras, y Judicial de la Federación, se determina que dichos Decretos constituyen, en cada caso, los títulos que acreditan la propiedad de los inmuebles a favor de dichos Poderes, los que contarán con un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, para promover su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su incorporación al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil siete.

La Comisión de Gobernación

Diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez, Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Érika Larregui Nagel (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Camacho Quiroz (rúbrica), Cristián Castaño Contreras (rúbrica), Ariel Castillo Nájera, Maricela Contreras Julián (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega, Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia, José Jesús Reyna García (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez, Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo.

26-04-2007

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Aprobado con 376 votos en pro y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2007.

Discusión y votación, 26 de abril de 2007.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 13 transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias; las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se dispensa la lectura. Pido a la Secretaría instruya en este momento el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de las diputadas y los diputados.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Ciérrase el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 445 diputadas y diputados. Los diputados que hasta el momento no han registrado su asistencia, disponen de 15 minutos para realizarlo por medio de cédula.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular, del artículo décimo tercero transitorio del proyecto de decreto. Se ha registrado, para hablar en pro, el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del grupo parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Con su venia, señor Presidente. Reconocemos a los miembros de la Comisión de Gobernación y nos congratulamos por la toma de decisión para poner en orden las casas del pueblo, al decidir manifestar y regularizar ante las autoridades responsables las propiedades que la nación ha encomendado a esta Cámara y a la de Senadores.

Este acto da pauta para emprender una acción similar a lo largo y ancho del país, con el fin de consolidar la transparencia y certidumbre en el Registro Público de la Propiedad y el Sistema Catastral.

Lo anterior lo señalo por el reto que significa para la subcomisión de Cultura que está atendiendo los riesgos y agresiones a los perímetros de protección patrimonial del corredor Tulum-Tankah en el cual el desorden administrativo, el casos jurídico en torno a la tutela del terreno patrimonial obligan a proponer acciones como las impulsadas por esta soberanía.

Por último, y no por ello menos importante, es menester expresar nuestro compromiso de velar por el correcto y transparente manejo de estos bienes encomendados por la nación. Compromiso que pasa por velar, en el caso de venta y/o permuta, que ante todo se privilegien los intereses del pueblo por sobre todo interés particular.

Así lo haremos con respecto al predio denominado: La Ciudadela y con todos los que queden a cargo de esta soberanía, a la cual invitamos a hacer pública la conclusión de la acción legislativa que hoy estamos proponiendo, en concordancia con las reformas a la Ley Federal de Transparencia aprobadas recientemente, porque éste es el México que todos queremos.

El PRD refrenda el sentido de su voto a favor del régimen de legalidad, justicia social y transparencia. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Suárez del Real. Tiene la palabra también para hablar en pro, el diputado Alfonso Izquierdo del grupo parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante: Solamente para ratificar ante esta soberanía, que el voto emitido hacia el interior de la Comisión de Gobernación, para fincar certidumbre jurídica sobre las propiedades a que se refiere la resolución, no solamente tuvo la concepción jurídica para hacerlo en esa precisión, sino además fue resultado de un trabajo conjunto de diversidad y de pluralidad que conjuga una propuesta a esta soberanía, precisamente para aprobar lo que en la Comisión de Gobernación hoy estamos trayendo a este Pleno. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Alfonso Izquierdo. Consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si se encuentra suficientemente discutido.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto del decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias; las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Suficientemente discutido. Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Saludo a los alumnos de la Universidad Sotavento del municipio de Orizaba, Veracruz, aquí presentes; y también a invitados especiales del estado de Veracruz.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Ciérrase el sistema electrónico de votación.

La diputada Leticia Díaz de León va a hacer una rectificación, por favor. Ciérrase el sistema de votación. Rectifica la diputada Leticia Díaz de León, a favor.

Se emitieron 367 votos en pro 0 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: A ver, diputado. Si alguno no ha podido votar venga a la Mesa.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Se pide a los diputados que se acerquen para que puedan emitir su voto.

El diputado Armando García Méndez: A favor.

El diputado Joaquín H. Vela González: A favor.

El diputado Javier González Garza: A favor.

El diputado Irineo Mendoza Mendoza: A favor.

El diputado Raúl Cervantes Andrade: A favor.

El diputada Aracely Escalante Jasso: A favor.

El diputado Juan Abad de Jesús: A favor.

El diputado David Maldonado González: A favor.

El diputado José Ascencio Orihuela Bárcenas: A favor.

La diputada Leticia Díaz de León Torres: A favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: El conteo es: **376 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.**

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobado por 376 votos en lo general y en lo particular el decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se adiciona la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

DÉCIMO TERCERO.- ...

En el caso de aquellos Decretos Presidenciales que asignaron bienes inmuebles a los Poderes Legislativo y sus dos Cámaras, y Judicial de la Federación, se determina que dichos Decretos constituyen, en cada caso, los títulos que acreditan la propiedad de los inmuebles a favor de dichos Poderes, los que contarán con un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, para promover su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su incorporación al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.